DESAJQUO26-302

Quibdó, noviembre 10, 2026

Señora
LAURA DANIELA YASNO GIRALDO
Representante legal - **INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**
Dirección: CR 18 48 D 04 BRR PRIMAVERA – Manizales.
Correo Electrónico: indultecsas@gmail.com

Asunto: *"Comunicación de aceptación de la oferta ganadora dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC010-2026"*

Respetada señora Yasnó, cordial saludo

Para los fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que, dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MC010-2026**, que tiene por objeto el *"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA GENERADORA DIÉSEL ENERMAX DEL PALACIO DE JUSTICIA ADAN ARRIAGA ANDRADE CHOCO, DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDO", s*e verificó por parte del Comité Estructurador y Evaluador que se presentaron los siguientes proponentes:

Nº	PROPONENTE	NIT/CC	VALOR PROPUESTA ECONOMICA
1	OOPC INGENIERÍA S.A.S.	901.410.533-1	$13.404.428
2	INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	901.520.694-0	$15.010.375
3	SERVIFRIC CÍA. LTDA.	900.237.753-0	$16.924.180
4	PABLO ANDRÉS PINTO CORTÉS	1.110.547.760	$17.667.008
5	INGEPRAK GZ S.A.S.	901.673.500-7	$18.799.501
6	TOOLS & SERVICES S.A.S.	900.744.289-9	$20.686.008
7	C&M SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.	901.603.848-5	$20.925.214

El Comité Evaluador de manera respetuosa recomienda a la Directora Seccional de Administración Judicial de Quibdó, **ADJUDICAR** el presente proceso de selección al proponente **INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificado con NIT 901.520.694-0, quien se encontraba habilitado con la oferta de menor valor, y cumplió con los requisitos habilitantes de contenido jurídicos, técnicos y económicos, exigidos en la invitación pública MC010-2026, y demás documentos del proceso, y en consecuencia aceptar la oferta presentada de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Para todos los efectos a que haya lugar, con la propuesta y la presente aceptación se entiende que con usted ha quedado celebrado el contrato cuyo objeto es: *PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA GENERADORA DIÉSEL ENERMAX DEL PALACIO DE JUSTICIA ADAN ARRIAGA ANDRADE CHOCO, DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDO*.

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC010-2026, y con los ofrecimientos por usted formulados en su oferta económica, cuyos aspectos generales se detallan a continuación:

CONTRATISTA:	**INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**	NIT	901.520.694-0
DIRECCIÓN:	CR 18 48 D 04 BRR PRIMAVERA – Manizales.	Tel:	3125370297
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	3726 del 21 de octubre de 2026.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**QUINCE MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($15.010.375),** IVA incluido y todos los demás costos directos e indirectos relacionados y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **NOTA:** La Forma de pago será la establecida en los estudios y documentos previos e invitación pública		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de **quince (15) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas, una vez se dé inicio a la ejecución del contrato en la plataforma Secop II.		

La supervisión del contrato estará a cargo de la DESAJQ, a través del Coordinador Administrativo y Financiero, **EDISON ADRIANO MOSQUERA ABADIA** o quien haga sus veces**,** quien realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Para dar cumplimiento a la respuesta dada por Colombia Compra mediante radicado RS20230512004714 del 12 de mayo de 2023, al trámite establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1083 de 2015, atendiendo a que SEOP II es una plataforma transaccional que requiere entre sus etapas la *"Suscripción del Contrato"* en los procesos de Mínima Cuantía lo invitamos a que proceda con la firma electrónica a través de SECOP II del contrato No. 2026-020, constitución de pólizas y posteriormente la firma del acta de inicio del respectivo contrato, para tales efectos, deben ponerse en contacto con la Coordinador

Administrativo y Financiero, **EDISON ADRIANO MOSQUERA ABADIA** o quien haga sus veces de la DESAJQ a fin de proceder a la legalización del respectivo contrato.

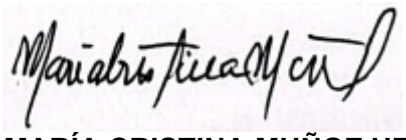
Así bien, a efectos de la constitución de pólizas conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se informa que el proponente favorecido con la adjudicación, prestará a favor de **la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Quibdó** con **NIT 901.786.880 - 6,** garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizará los siguiente riesgos, en la cuantía y términos que a continuación se indican.

Amparo	Porcentaje del valor contratado	Duración
Cumplimiento de obligaciones contractuales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
pago de salarios y prestaciones sociales	20%	Tiempo de ejecución del Contrato y Tres Años (03) más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Tiempo de ejecución del contrato.

Nota 1: El adjudicatario deberá proceder con la constitución de las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dentro de un (01) días hábil contados a partir de la aprobación del contrato por parte de la entidad y el contratista en SECOP II.

Nota 2: El contratista está en la obligación de actualizar la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,



MARÍA CRISTINA MUÑOZ HERNÁNDEZ
Directora

MCMUÑOH/DRB